

Sincelejo, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: José Rafael Tapia Torres y otros.
Opositor: Roger De Jesús Sierra y otros.
Predios: “Villa Eloísa” “Lo Verán”.

Por auto que antecede fechado 22 de mayo de 2020, este juzgado se abstuvo de requerir a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2019, en atención a que la primera de ellas, debido al aislamiento social obligatorio decretado por el gobierno nacional por la pandemia del COVID-19, no pudo recolectar los datos en campo para realizar los informes técnicos de los predios solicitados en restitución.

No obstante, a la fecha y después de haberse levantado la obligatoriedad del aislamiento, la Unidad de Restitución de Tierras, no ha allegado al presente expediente la probanza requerida, y necesaria para que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC pueda realizar la complementación de la prueba avalúo comercial que le fue encomendada; circunstancia que obliga a este despacho requerir a la Unidad de Restitución de Tierras para que proceda con lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2020.

De otro lado, la Unidad de Restitución de Tierras, tampoco ha aportado al plenario la constancia de la publicación de que trata el artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011 ordenada en el numeral séptimo del auto fechado 8 de agosto de 2019, pese a que desde el día 28 de febrero de 2020 fueron entregados los respectivos formatos a la apoderada judicial de los solicitantes, por lo que, también habrá de requerírseles para que cumplan con lo ordenado.

Por último, en atención a lo expuesto por la representante judicial de los solicitantes por escrito de fecha 26 de agosto de 2019, quien sostiene que desconoce la dirección de domicilio de los titulares del derecho de dominio de quienes se ordenó su notificación por auto de fecha 8 de agosto de 2019, numeral quinto; y teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 03 de julio de 2020 señala que no se encontró registro civil de defunción alguno del señor Manuel Segundo Fernández Orozco; este juzgado considera pertinente proceder a emplazarlos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del apoderado judicial del solicitante, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2019, numeral primero, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del apoderado judicial del solicitante, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2019, numeral séptimo.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de los señores **Manuel Fernández Orozco** titular de derecho inscrito sobre los predios con FMI N° 342-654 y N° 342-1065, **Guillermo Cohen Marmolejo** como titular de derecho inscrito sobre el predio con FMI N° 342-654, **Norcy Cohen de Vargas** como titular de derecho inscrita sobre el predio con FMI N° 342-3766, **Donaldo Cohen Racine, Luis Benítez Muños y Rafael Prieto Hernández** como titulares de derecho inscritos sobre el predio con FMI N°342-7512. Emplazamiento que deberá efectuarse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaría procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd5c25c3368578ca345616c45039239ede259935c837815f311cb08d959c70d

Documento generado en 04/11/2020 10:35:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>